

**FLUJOGRAMA
RECURSO DE APELACIÓN 38/2017.**

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes.

- a. **Inicio del proceso electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis.
- b. **Convocatoria.** El once de noviembre del año próximo pasado.
- c. **Manifestación de intención.** Del doce de noviembre al quince de diciembre de dos mil dieciséis.
- d. **Informe I01/OPLEV/CPPP/13/01/17.** El trece de enero del presente año.
- e. **Declaración de aspirantes.** El mismo día, el Consejo General del OPLEV mediante el acuerdo OPLEV/CG013/2017, emitió la declaración de los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes, así como aquellos, que no lograron reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.
- f. **Procedencia aspirantes para ser registrados como candidatos independientes.** El veintisiete de marzo del presente año.
- g. **Registros de candidatos.** En sesión especial del Consejo General del OPLEV, iniciada el uno y concluida el dos de mayo del año en curso, se aprobó el registro supletorio de las fórmulas de las candidatas y candidatos independientes a los cargos de ediles, para contender en el actual presente proceso electoral.

IMPUGNACIÓN.

II. Recurso de Apelación.

- a. **Presentación.** El seis de mayo de dos mil diecisiete.
- b. **Aviso.** El mismo seis de mayo.
- c. **Publicitación.** El diez del mismo mes.
- d. **Recepción y turno.** El doce posterior.
- f. **Radicación y requerimiento.** El dieciocho del mes y año en curso.
- g. **Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, se admitió el recurso de apelación, se cerró la instrucción; y se citó a la sesión pública.

**ACTO
IMPUGNADO**

En contra del Acuerdo número OPLEV/CG112/2017 dictado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral con fecha dos de mayo de 2017, en la parte concerniente a la aprobación del candidato independiente Octavio Pérez Garay, en el municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

Como se anunció, el partido político inconforme aduce que le causa agravio el registro como candidato independiente, del ciudadano Octavio Pérez Garay.

El partido actor argumenta que la aprobación del registro del candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contraviene lo dispuesto por en artículos 35 fracción II, de la Constitución General, 69 de la Constitución Local, 277, 278, fracción IV, a), del Código Electoral local, ya que el ciudadano Octavio Pérez Garay no acredita los elementos normativos para ser candidato independiente, toda vez que la finalidad del legislador al crear la figura de las candidaturas independientes, es que los ciudadanos que no tienen el respaldo de un partido político, lo hagan a través del apoyo ciudadano.

Los agravios se estiman infundados como a continuación se explica.

El partido impugnante refiere que desde su perspectiva el ciudadano Octavio Pérez Garay, al ser militante del PRI, le impide legalmente contender como candidato independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Al respecto este Tribunal, considera necesario precisar que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de nueve de agosto de dos mil doce.

Conforme a dicha reforma constitucional, se incluyó como derecho de los ciudadanos para acceder a los cargos de elección popular su postulación mediante candidaturas independientes.

Uno de los propósitos fundamentales de diversas iniciativas que son objeto de estudio es abrir nuevos cauces a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertenencia, sea por adscripción o por simpatía, a un partido político.

La finalidad primordial de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, fue abrir la puerta a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertinencia a un partido político, a fin de dar un paso trascendente para el sistema político electoral de México, mediante la incorporación del derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular, de manera independiente.

Ahora bien, como se adelantó no asiste la razón al impugnante, al decir que el ciudadano Octavio Pérez Garay no cumplió con los requisitos para ser registrado como candidato independiente a Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, porque desde su concepto, dicho ciudadano es militante del PRI.

Lo anterior, cobra relevancia, porque a partir de las constancias que obran en autos, se puede advertir que el Organismo Público Local Electoral al aprobar el registro como candidato independiente, si verificó los requisitos que señala la ley, para la aprobación de dicho registro; tan es así, que fue el propio Organismo Electoral, quien remitió a este Tribunal la copia certificada de renuncia a la militancia del PRI, signado por Octavio Pérez Garay, documento que anexó a su solicitud de registro como candidato independiente.

RESOLUTIVOS

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.